

Estado» de 18 de junio), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga se establece por un plazo de tres años a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta.

Art. 3.º La investigación de esta zona de reserva provisional a favor del Estado sigue estando adjudicada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual anualmente deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción de los resultados que obtenga.

Dado en Madrid a 23 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**7978** REAL DECRETO 409/1990, de 23 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras ornamentales, denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara.

Los estudios y trabajos de prospección realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara, declarada por Real Decreto 290/1989, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), han concluido, poniendo de relieve solamente dos niveles pizarrosos de pequeña entidad, que no justifican la continuación de las investigaciones, por lo cual resulta aconsejable el proceder al levantamiento de la reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de marzo de 1990

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras ornamentales, denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 59' 40" oeste con el paralelo 41º 08' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 59' 40" Oeste	41º 08' 40" Norte
Vértice 2	2º 59' 40" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 3	3º 01' 00" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 4	3º 01' 00" Oeste	41º 14' 20" Norte
Vértice 5	2º 57' 20" Oeste	41º 14' 20" Norte
Vértice 6	2º 57' 20" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 7	2º 54' 40" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 8	2º 54' 40" Oeste	41º 08' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 211 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de pizarras ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 23 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**7979** RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Hitachi», modelo C33-P900, fabricado por «Hitachi Yokohama Works» (Japón), en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Hitachi Sales Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía Carlos III, 101, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Hitachi Yokohama Works» (Japón), en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 9.189/136, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HTC-HTY-IA-01 (TV), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTV-0371, y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.  
Segunda. Descripción: Diagonal de tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hitachi», modelo C33-P900.

#### Características:

Primera: Policromática.  
Segunda: 33.  
Tercera: Si.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7980** RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los componentes inductivos.

Vista la petición documentada de fecha 26 de febrero de 1990, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de los componentes inductivos;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado;